



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIOETANOL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente nº 96/06 AU/AI instruido a instancia de la empresa ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la instalación de producción de Bioetanol, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2005, la sociedad ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S. A., con CIF A-81.406.266, con domicilio social en Ctra. N-343, Km 7.5, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), representada por D. David Galindo Cascales, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOETANOL, ubicada en Ctra. N-343, Km 7.5, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por la mercantil. Se presentó solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 77, 3 de abril de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. El Ayuntamiento de Cartagena emitió informe urbanístico favorable.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informes en base al artículo 19.

Séptimo. El Ayuntamiento de Cartagena informa en su oficio de fecha 24 de marzo de 2008, que ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S. A., dispone de las siguientes licencias municipales de apertura: Licencia para la Ampliación de la Planta de Destilación, con Acta de Puesta en Marcha de fecha 8 de marzo de 2006 (Expte. LE2003/003); Licencia para Almacén de 5.000 m³ de fuel alcohol, con Decreto de Apertura (Expte LE2003/004), Licencia para Mejora de Almacenamiento de Productos Peligrosos con Decreto de Apertura con fecha 9 de marzo de 2006 (Expte LE2003/005) y Licencia para Cargadero de Cisternas e Instalación, con apertura (Expte LE2004/014).

Octavo. Con posterioridad a la notificación de la Propuesta de Resolución de fecha 16 de octubre de 2007, se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental, nuevo informe vinculante del Organismo de Cuenca, por lo que se estimó la elaboración de propuesta de resolución por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 2 de abril de 2008.

Noveno. Con fecha 29 de abril de 2008 se registra salida de notificación de Propuesta de Resolución.

Décimo. Con fecha de registro de entrada 29 de mayo de 2008, la Confederación Hidrográfica del Segura, emite informe favorable relativo a la solicitud de vertido de la totalidad de las aguas



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

residuales, dando respuesta a las alegaciones formuladas por ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S. A, en el trámite de audiencia.

Decimoprimer. Con fecha de 16 de junio de 2008 se da salida hacia el Órgano de Cuenca para que responda a la petición del informe sobre admisibilidad del vertido de las aguas residuales generadas por la mercantil.

Decimosegundo. Con fecha de registro de entrada 24 de julio de 2008 se reciben las alegaciones a la propuesta de resolución de registro de salida de 29 de abril de 2008. Posteriormente el 19 de septiembre, 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2008, se emiten informes sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Decimotercero. Con fecha de 26 de enero de 2009 fue sometido a trámite de audiencia según lo establecido en el artículo 84 de ley 30/1992 y el artículo 20 de la ley 16/2002.

Decimocuarto. Con fecha de 10 de febrero de 2009 se entregan alegaciones al informe técnico del servicio de calidad ambiental de fecha 26 de enero de 2010.

Decimoquinto. Con fecha de salida de 24 de febrero de 2009 se notifica propuesta de resolución.

Decimosexto. Con fecha de entrada de 11 de marzo de 2009 se entrega alegaciones a la propuesta de resolución.

Decimoséptimo. Con fecha de entrada de 24 de marzo de 2009 se entrega documentación relativa a las alegaciones a la propuesta de resolución.

Decimooctavo. Con fecha de salida 21 de mayo de 2009 se solicita informe al Órgano de Cuenca en base al artículo 20 de ley 16/2002.

Decimonoveno. Con fecha de entrada de 19 de agosto de 2010 se entrega informe de organismo de cuenca respecto a la autorización de vertido.

Vigésimo. Con fecha de entrada de 15 de enero de 2010 se entrega informe de organismo de cuenca respecto a la autorización de vertido, advirtiendo error en el informe de autorización de vertido entregado el 19 de agosto de 2009.

Vigésimo primero. Con fecha 22 de febrero de 2011 se ha emitido informe por parte del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental sobre las alegaciones remitidas el 11 de marzo de 2009 por la mercantil ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A. a la Propuesta de Resolución notificada en fecha el 24 de febrero de 2009.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

4.1.b. *“Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, en particular, hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehidos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epóxi.*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente.

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a ECOCARBURANTES ESPAÑÓLES, S. A., Autorización Ambiental Integrada para las PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOETANOL, ubicada en Ctra. N-343, Km 7.5, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), con las condiciones establecidas en los Anexos de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Licencia de actividad.

Una vez otorgada la autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba el órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La nueva licencia de actividad que se conceda sustituirá a la anterior, en el caso de que la instalación cuente con licencia de actividad previa.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, así como las que en su caso, deriven de las comprobaciones adicionales a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

No obstante, en el supuesto de que, por no haber informado el ayuntamiento en los aspectos de su competencia, deba realizar previamente las comprobaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización.

En todo caso, transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

Si el ayuntamiento no resuelve de inmediato sobre la licencia de actividad tras la comunicación del órgano autonómico, deberá informar a los interesados de la fecha en que la comunicación ha sido recibida por el órgano municipal competente, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de la licencia de actividad, y el sentido favorable previsto para el caso de silencio administrativo.

TERCERO. Comprobación material de la actividad. El promotor deberá acreditar en el en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos,



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 8 de marzo de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 8 de julio de 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta Autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO TERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 8 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo : Francisco José Espejo García



ANEXO I
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE
ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S. A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Situación: Carretera Nacional 343, Km. 7.5, C.P: 30350, en el Valle de Escombreras de Cartagena, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Clasificación del suelo: Terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, como suelo urbanizable no programado UNP, Área EC-1 (Escombreras). El uso característico para dicha área es el uso para GRAN INDUSTRIA. El uso de la planta de fabricación de Bioetanol es un uso englobado dentro del uso característico previsto por el Plan General.
Polígono y parcela: Parcelas 13a, 13b, y 14 del polígono industrial 51	Superficie de suelo total ocupada: 13 Ha
Acceso: Carretera Nacional 343, Km 7,5	CNAE: 24.14 Grupo 9, clase 2 Fabricación de productos básicos de química orgánica

1.2.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO

La planta es de producción de BIO-ETANOL con destino a su empleo como componente y/o aditivo de los productos carburantes que estén autorizados por la Normativa Vigente

1.2.1. Características básicas de cada proceso

Número Orden proceso	Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Dimensiones principales y características constructivas
1	Actividad principal: Fabricación de Bioetanol	105.09	1. Almacenamiento y molienda 2. conversión de almidón 3. fermentación 4. destilación 5. tratamiento de vinazas 6. secado y paletizado	5.200 m ² todas las instalaciones
2	Proceso secundario: Destilación de vínicos cuyo objetivo es la obtención de bioetanol mediante deshidratación y purificación de alcoholes de procedencia vínica.		1- Mezcla: 2- Rectificación 3- Condensación 4- Deshidratación 5- purificación 6- enfriamiento 7- almacenamiento	
3	Proceso secundario: Blending de gasolinas		85% de etanol con 15% de gasolina mezcla, directamente en la carga de cisternas.	



		Empleo de etanol como componente o aditivo de los productos que estén autorizados por la normativa vigente	
--	--	--	--

1.2.2. Instalaciones auxiliares

Número Orden proceso	Definición
4	<p><u>Planta de cogeneración y calderas:</u> Planta de cogeneración de ciclo simple con 93,11 MW de potencia, con una turbina de gas natural, una caldera de recuperación de calor de los gases de escape de la turbina. Existe una chimenea de by-pass en la turbina, para que en el caso de no poder mandar los gases de combustión a la caldera de recuperación, poder descargar a la atmósfera.</p> <p>Hay una caldera auxiliar de gas natural que se empleará para producir el vapor necesario en la destilación de alcoholes de procedencia vinica; el agua empleada será osmotizada obtenida en la planta de osmosis inversa.</p>
5	<p><u>Planta de osmosis inversa:</u> compuesta por el área de pretratamiento y de ósmosis inversa. El uso del agua osmotizada será destinado para alimentación de calderas de vapor, torres de refrigeración y diferentes puntos del proceso.</p>
6	<p><u>Planta de tratamiento de efluentes</u></p>
7	<p><u>Compresión y purificación de CO₂:</u> El CO₂ emitido en el proceso de fermentación se somete al lavado en contracorriente con agua, el gas pasa a compresor que lo comprime, calienta y pasa por separador de aceite, de ahí pasa a enfriador de gas y separador de condensado, de ahí a lavado con agua osmotizada en una torre, y finalmente al sistema de depuración donde se absorben compuestos orgánicos en lecho de carbón activo. El gas limpio sale de la instalación a través de una línea que llega a Química del Estroncio y Praxair.</p>
8	<p><u>Fosas sépticas:</u> Aguas sanitarias de parque de alcoholes, cuarto control/laboratorio, mantenimiento/oficinas, vestuarios que se almacenan en sus respectivas fosas sépticas vaciadas periódicamente y retiradas por empresa autorizada. Constan de dos cámaras separadas por tabiques</p>
9	<p><u>Sección de defensa contra incendios</u></p>
10	<p><u>Instalación de regulación y medida (EMR)</u> incluye el conjunto de aparatos y accesorios instalados entre el final de la Acometida interior y el inicio de las Líneas de distribución y cuya misión es filtrar el gas de las impurezas que pueda arrastrar en el interior de las tuberías, regular la presión de distribución a valores prácticos de trabajo y medir el gas suministrado al Usuario.</p>

1.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

MATERIAS PRIMAS	CANTIDAD CONSUMIDA
Cebada	163.210 Tm/año
Alcohol vinílico	48.329 m ³ /año
Nutrientes	1.678 tm/año
Antibióticos	1,2 tm/año
Enzimas	248 tm/año
Lubricantes	6 tm/año



Químicos	1.732 tm/año
----------	--------------

1.4.- PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS

Descripción.	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)
Bioetanol	150.000 m ³	SI	Líquido	8 tanques en superficie de 2.500 m ³ de capacidad cada uno
DDGS (pellets)	135.000 Tm	NO	Sólido	Pueden ser almacenados en la nave de Pellets, en silos, o transportados a la tolva de carga de camiones según necesidad logística.
Energía eléctrica	198.000 MW h	NO	-	-
CO ₂	76.800 Tm	NO	Gaseoso	El gas limpio sale de la instalación a través de una línea que llega a Química del Estroncio y Praxair.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1. IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.1.1. Focos de combustión

Número de Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias contaminantes	Vol. De emisión (Kg/h) Real	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Combustible utilizado	Potencia térmica nominal
E 26	Chimenea del secadero (combustión en proceso de secado y paletizado y en cogeneración)	NO _x , CO ₂ , CH ₄ , partículas y otros gases de combustión y partículas	238 t/h de gases de combustión y 26 t/h de agua	33,6	2.788	Aceite de fusel más alcoholes de cabeza y gas natural	0,90 Mw del quemador con fusel más alcoholes de cabeza y 6,97 Mw del quemador con gas natural
E 34	Chimenea By Pass que evacuará en el caso de que la caldera y el secadero estén fuera de servicio (cogeneración)	NO _x , CO ₂ , partículas y otros gases de combustión	238 t/h gases de combustión	25	2600	Gas natural	69 Mw de la turbina
E 35	Chimenea de la caldera en caso de que el	NO _x , CO ₂ , partículas y otros gases de	238 t/h de gases de combustión	24	2.220	Gas natural	9,50 Mw de la caldera de recuperación



	secadero se encuentre fuera de servicio (cogeneración)	combustión					
E 36	Chimenea de caldera auxiliar (producción de vapor para proceso)	NO _x , CO ₂ , partículas y otros gases de combustión	-	8	60	Gas natural	6,74 Mw de la caldera auxiliar

El consumo de gas natural estimado de la turbina, caldera de recuperación y quemador del secadero es aproximadamente 73.000 m³N/año y de 4.000 m³N/año en la caldera auxiliar. Se prevé un consumo en el quemador del secadero 350-1250 tm/año de fuseles más alcoholes de cabeza.



2.1.2. Focos emisores distintos de la combustión

Nº orden proceso	Nº de Foco	Identificación/ Nomenclatura	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias contaminantes	Caudal diseño (m ³ /h)	Emisión mg/m ³ N	Altura (m)	Diámetro (mm)	Contaminantes separados		
									Descripción	Cantidad	Destino
1	E1	SB-M-001	FILTRO-Descarga en Tolva vagones	Partículas	45.000	<30	3,5	1096*78 5	Poivo cereal	4.000	Reincorporad o a origen
"	E2	SB-M-002	FILTRO- Descarga en Tolva vagones	Partículas	60.000	<30	3,5	1216*87 1	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E3	SB-M-003	FILTRO- Transportador de cadenas Redler	Partículas	1.400	<30	Galería subterr ánea	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E4	SB-M-004	FILTRO-Elevador de cangilones	Partículas	1.400	<30	2	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E5	SB-M-005	FILTRO-Elevador de cangilones	Partículas	1.400	<30	2	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E6	SB-M-006	FILTRO-Elevador de cangilones	Partículas	1.400	<30	2	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E7	SB-M-007	FILTRO-Elevador de cangilones	Partículas	1.400	<30	2	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E8	SB-M-013	FILTRO- PRELIMPIEZA	Partículas	14.400	<30	4,5	606*345	Poivo cereal		Reincorporad o a origen
"	E9	SB-M-008	FILTRO- Transportador de	Partículas	1.400	<30	Galería subterr	130*185	Poivo cereal		Reincorporad o a origen



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Ubieda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

"	E21	SB-1113 B	FILTRO-molinos	Partículas	15.000	5	20	450	Harina	Reincorporad o a origen
"	E22	SB-1113 C	FILTRO-molinos	Partículas	15.000	5	20	450	Harina	Reincorporad o a origen
"	E23	DA-2105	LAVADOR- mezclador de harina	Partículas	2,5	-	8	90*60		
"	E24	DA-3105	LAVADOR- Fermentación	CO ₂	9,73 t/h	65%	15	400	CO ₂	Dirigido a gasómetro y comercializa do como subproducto
"	E25	DA-4180	LAVADOR- Destilación/deshid rata	CO ₂	9,73 t/h	65%	15	400		
1 Y 4	E26 (ya mencio nado como foco de combus tión)	SA-8101+SA 8103+SC8104+ CA8501	CICLÓN+FILTRO -Secado DDGS	Gases de combustión y partículas	190.000	150 partícula s	33,6	2.788	DDGS	DDGS reincorporad o a DDGS
"	E27	SB_8101	CICLÓN+FILTRO -Manipulación DDGS	Partículas	15.000	50	18	300	DDGS	Reincorporad o a DDGS



Región de Murcia
 Consejería de Agricultura y Agua

C/ Catedrático Eugenio
 Úbeda Romero, nº 3-4*
 30071 Murcia

T. 968 228872
 F. 968/228920
 www.carm.es

Dirección General de Planificación, Evaluación y
 Control Ambiental

"	E28	SB-D-001	FILTRO- Transportador de cadenas Redler	Partículas	1.000	<30	Galería subterr ánea	130*185	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
"	E29	SB-D-002	FILTRO- Transportador de cadenas Redler	Partículas	1.000	<30	Galería subterr ánea	130*182	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
"	E30	SB-D-003	FILTRO- Transportador de cadenas Redler	Partículas	1.000	<30	Galería subterr ánea	130*185	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
"	E31	SB-D-004	FILTRO-Elevador de cangilores	Partículas	1.000	<30	2,5	130*185	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
"	E32	SB-D-005	FILTRO-Descarga de DDGS en camiones	Partículas	550	<30	6	140*170	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
"	E33	SB-D-006	FILTRO-Descarga de DDGS en camiones	Partículas	550	<30	6	140*170	Polvo de cereal	175	Reincorporad o a origen
7	E37	---	TORRES DE LAVADO- Compresión y purificación de CO2. En el caso de deficiencia del sistema existe aliviadero de salida de CO2 a atmósfera. Emisión	CO2	-	-	-	-	-		



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

			Potencial.																
1	E38	---	Salida directamente a atmósfera del colector de recogida de CO ₂ de la fermentación	CO ₂	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	E39	---	Planta de tratamiento de aguas residuales	SH ₂ , CHN, Cl ₂ y CO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.2.1. Valores límite de emisión para los focos de combustión

Para la determinación de los valores límite de emisión para los focos de combustión, se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Administración General del Estado sobre las mejores técnicas disponibles, en su documento BREF de Química Orgánica de Gran Volumen de Producción, tal y como se establece en el artículo 7, de la Ley 16/2002, de 1 de julio y las técnicas y tecnologías adoptadas por la mercantil en sus instalaciones.

Número de Foco	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite de emisión	Unidad
E26, E34, E35, E34, E26 y E36	NO _x	Puntual	500	mg/Nm ³
	Partículas		100	mg/Nm ³
	SO ₂		85	mg/Nm ³
	CO		70	mg/Nm ³

2.3. NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Con respecto a los niveles de inmisión de sulfuro de hidrógeno, partículas y cloro molecular, se estará a lo establecido en el Decreto 833/ 75 que desarrolla Ley 22 diciembre 1972, de protección del ambiente atmosférico.

Foco	Contaminante	Valor límite de inmisión		Criterio de fijación
Del E1 al E25, del E27 al E33	partículas	300 (mg/m ² /día) (Concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de ambiente atmosférico.
E39	SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	
E39	Cl ₂	300 (microgramos/Nm ³) (concentración media en treinta minutos).	50 (microgramos/Nm ³) (concentración media en veinticuatro horas).	

2.3.1. Criterios y medidas de control para la calidad del aire.

- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 se realizará mediante la adhesión al convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire.

En su defecto, puesto que la adhesión al citado convenio es voluntaria, dispondría alternativamente de una red privada de vigilancia de la calidad del aire. Igualmente, en el caso de que el convenio se extinguiese por alguna causa se instalaría una red de vigilancia, de titularidad privada, como alternativa. En estos supuestos, la red privada se instalaría bajo las siguientes condiciones:

La actividad, junto al resto de empresas localizadas en el área industrial de Cartagena - La Unión - Alumbres - Escombreras a las que se les prescriba, dispondría de modo coordinado con ellas, instalaciones de medida en varios círculos concéntricos alrededor de la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a distancias prefijadas, en número y lugares que se determinaría por la administración. La determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por ésta y el resto de las actividades implicadas y bajo las directrices de la Dirección General de Calidad



Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en su caso, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de acuerdo con los estudios realizados, los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

- La empresa deberá cumplir lo establecido en la "Especificación de la información relativa al control de emisiones a enviar al Sistema de la CARM" así como en la "Especificación relativa a la información mensual de emisiones a enviar al Sistema de la CARM".

2.4.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Número Orden foco emisor	Descripción de la medida
E1-E22	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento en silos cerrados, manteniéndose en algunos de ellos en ligera depresión por actuación de ventiladores. Los gases extraídos por los ventiladores son tratados en ciclones y filtros de mangas antes de su emisión a la atmósfera • Transporte por elementos mecánicos cerrados (redler y elevadores de cangilones) • Equipos de limpieza y molienda cerrados • La mayor parte de polvo de cereal retirado es reincorporado a origen • Todas las emisiones de partículas existentes en las instalaciones, previamente a la salida, son tratadas por filtros de mangas para disminuir la concentración de partículas.
E24	<ul style="list-style-type: none"> • El CO₂ originado en el proceso de la fermentación, es capturado y tratado para su purificación y compresión para su posterior comercialización.
E26	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre materia particulada con origen en el propio producto a secar, se instalan ciclones. Los gases se hacen pasar por unos ciclones, la fracción fina (polvo) que se recupera en los ciclones, es evacuada hacia la salida de la instalación por los transportadores donde se mezcla con el producto más pesado que sale directamente del tambor hacia la unidad de paletizado, el resto de la corriente gaseosa se libera a la atmósfera. • Equipos de baja generación de NOx • Combustible fósil menos contaminante
E34, E35, E36	<ul style="list-style-type: none"> • Se consume gas natural • Equipos de baja generación de NOx

3.-PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red pública	721.485 m ³ /año

3.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES Y CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Efluentes	Destino	Caudal	Medio receptor	Sustancias y parámetros potencialmente contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas



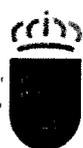
<ul style="list-style-type: none"> • Aguas de la arqueta químicos • Aguas de la arqueta fermentación • Aguas de la arqueta vinazas • Aguas de la arqueta destilación 	Desembocan en la balsa de homogenización y de aquí a la planta de tratamiento de aguas residuales.	275.700 m ³ /año	Rambla del Charco	pH, DBO, DQO, sólidos en suspensión	Coordenadas UTM del vertido a rambla: X-683.197; Y-4.160.960
<ul style="list-style-type: none"> • Aguas de la arqueta de calderas 	Desembocan en el tanque azul de almacenamiento intermedio de la planta de tratamiento de aguas residuales.				
<ul style="list-style-type: none"> • Aguas de limpiezas y baldeos 	Se vierte a las diferentes arquetas que posteriormente van a la balsa de homogenización y de aquí a la planta de tratamiento de aguas residuales.			Sólidos en suspensión, aceites y grasas	
<ul style="list-style-type: none"> • Rechazo de la planta de osmosis • Aguas de las purgas de las torres de refrigeración 	Tanque de agua contra incendios y/o riego y de ahí a la arqueta final de vertido.			Temperatura,	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguas sanitarias 	Cuatro fosas sépticas en: <ul style="list-style-type: none"> - parque de alcoholes - cuarto control/laboratorio - mantenimiento/oficinas - vestuarios 	0,12 m ³ /h	Dominio público hidráulico	Materia orgánica y sólidos en suspensión	Fosas sépticas drenantes, por lo que suponen vertido indirecto.

Las aguas de lavado de los filtros de arena de ósmosis inversa y las limpiezas de los filtros de la planta de tratamiento de efluentes van directamente a la balsa de neutralización de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Se adjunta como Anexo II informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Río Segura a la solicitud del vertido a la Rambla del Charco, en el término municipal de Cartagena, de la totalidad de aguas residuales procedentes de la mercantil ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., estimando en parte las alegaciones formuladas. Dicho vertido está sujeto al condicionado que se adjunta.

La red de recogida de aguas pluviales permitirá el envío de las aguas de lluvia contaminadas o susceptibles de serlo a la planta de tratamiento de aguas residuales adecuándose al cumplimiento del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ).

4.- RESIDUOS



4.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.1.1.- Residuos resultantes de los procesos productivos

Número Orden Proceso	Número Orden Residuo	Descripción del residuo	Código LER	Peligros (Si/No)	Tm/año
1 Almacenamiento molienda	R1	Piedra, polvos, arenas y grava	02 07 01	No	4.000-5.000 (dependiendo de materia prima)
	R2	Restos de vegetales, pajas cáscaras	02 07 01	No	
	R4	Partículas ferromagnéticas	02 07 01	No	
1 Destilación y 3	R6	Fusel más alcohol de cabeza	02 07 02*	Si	350-1250
1 Secado y paletizado	R7	Rechazo de torta	02 07 04	No	20-25
1 Secado y paletizado	R8	Rechazo partículas DDGS	02 07 04	No	50-100
6	R9	Restos de tamizado	02 07 01	No	2-3
6	R10	Lodos tratamiento biológico	02 07 05	No	400-500
Mantenimiento instalaciones	R11	Envases de disolvente orgánico no halogenado	15 01 10*	Si	0.08-0.1
	R12	Envases de aceites		Si	0.17-0.2
	R13	Envases de grasa		Si	0.09-0.1
	R14	Envases solución básica		Si	0.15-0.2
	R15	Envases vacíos enzimas	15 01 02	No	2.5-3.0
	R16	Envases vacíos NRTP	15 01 02	No	0.6-0.7
	R17	Material absorbente contaminado	15 02 02*	Si	0.2-0.3
	R18	Tubos y lámparas fluorescentes	20 01 21*	Si	0.03-0.05
	R19	Grasa lítica mineral	12 01 12*	Si	0.16-0.2
	R20	Productos laboratorio que contiene sustancias peligrosas	16 05 06*	Si	0.12-0.15
	R21	Baterías de plomo	16 06 01*	Si	0.4-0.55
	R22	Aceite usado	13 02 05*	Si	2-3
	R23	Papel y cartón	15 01 01	No	0.6-0.8
	R24	Sales absorbentes	07 01 10*	Si	0.9-1.2
	R25	Chatarra	17 04 05	No	1.0-2.0
	R26	Disolventes usados	14 06 03*	Si	0.05-0.1
	R27a	Papel y cartón	20 01 01	No	35-40
	R27b	Vidrio	20 01 02	No	
	R27c	Biodegradables de cocinas restaurantes	20 01 08	No	
R27d	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	No		
R27e	Plásticos	20 01 39	No		
R27f	Metales	20 01 40	No		
R28	Pilas alcalinas	16 06 04	No	0.02-0.03	
R29	Aguas sanitarias	20 03 04	No	7-8	

La capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos es de 56,6 Tm.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

La mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.



Número Orden Residuo	Descripción del residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación Acción Según orden MAM/ 304/2002	Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según la ley 10/98	Tipo de envase	Tipo de Almacenamiento y Capacidad (m ³)
		A	B		D/R	C	H			
R6	Fusel más alcoholes de cabeza	A669(1)	5406	R1	41	H3B	L5	7	2 tanques metálicos	60 m ³
R11	Envases de disolvente orgánico no halogenado	A669(1)	0019	R3	41	H0	S36	5	Envases plástico los cuales contenían la materia prima	Nave techada
R12	Envases de aceites	A669(1)	0019	R3	51	H14/6	S36	5	Envases metálicos 200 litros	Nave cerrada
R13	Envases de grasa	A669(1)	0019	R3	51	H6	S36	5	Envases metálicos 200 litros	Nave cerrada
R14	Envases solución básica	A669(1)	0019	R3	24	H6	S36	5	Envases plástico los cuales contenían la materia prima	Nave techada
R17	Material absorbente contaminado	A669(1)	0019	R1	51	H5	S34	5	Bidón plástico 200 litros	Nave cerrada
R18	Tubos y lámparas fluorescentes	A669(1)	0019	R4	16	H6	S36	14	Bidón plástico 200 litros	Nave techada
R19	Grasa lítica	A669(1)	0019	R3	51	H3B	S8	7	Bidón metálico	Nave



	mineral								200 litros	techada
R20	Productos laboratorio que contienen sustancias peligrosas	A669(1)	0019	D9*	23	H6	S28	16	Bidón plástico 60 litros	Nave techada
R21	Baterías de plomo	A669(1)	0019	R3	18/23	H6/8	S37	5	Contenedor plástico	Nave cerrada
R22	Aceite usado	A669(1)	0019	R3	51	H14/6	L8	7	Bidón metálico 200 litros	Nave cerrada
R24	Sales absorbentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
R26	Disolventes usados	A669(1)	0019	R3	41	H3B/6	L5	7	Bidón plástico 60 litros	Nave techada

4.2. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.2.1. Operaciones de gestión previstas:

En Ecocarburantes Españoles S. A., se lleva a cabo un proceso de valorización energética de fuseles más alcoholes de cabeza, que se generan en etapas de destilación. La valorización energética del residuo se realiza en el quemador del secadero, y el objeto de esta valorización es la producción de calor mediante la oxidación térmica de estos residuos. Al secadero llegan tanto la energía de estos gases de combustión, como la proveniente de la planta de cogeneración y de la caldera de recuperación de calor, en su caso, al secadero.

En la documentación aportada, el residuo valorizado energéticamente, fusel y alcoholes de cabeza, la mercantil declara que son residuos propios de operaciones de naturaleza y condiciones idénticas a las empleadas en la industria alimentaria, por tanto, en base a esta declaración y al informe relativo a alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha de 23 de julio de 2008, del Servicio de Vigilancia e Inspección de esta Dirección General, se considera incluida dentro de la excepciones previstas del artículo 2 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

Además se tiene en cuenta el informe relativo a alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha de 16 de febrero de 2009 en el cual se informa en su alegación cuarta apartado 2. Segundo, que no se aplicará el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, al residuo del fusel por cumplir con los condicionados del art 3.2.1. (a, b y c) de dicho real decreto.

4.3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZA

▪ Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, que cubra tanto la producción como la gestión de residuos peligrosos, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para el ejercicio de esta actividad objeto de autorización será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil. La empresa deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de



Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración.

▪ **Fianza**

La gestión de residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

4.4.- SISTEMA PARA EL CONTROL DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

La MTD para los desechos y residuos es una combinación o selección apropiada de las técnicas siguientes, entre otras cosas: Catalizadores – regeneración/reutilización y, si están agotados, recuperación del contenido de metales preciosos; medios de purificación agotados – regeneración si es posible; residuos orgánicos del proceso – potenciación del empleo como materia prima y reactivos agotados – potenciación de la recuperación.

5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del Real Decreto 9/2005.

La mercantil ya ha presentado un Informe Preliminar de situación que se establece en el artículo 3 y Anexo II del citado Real Decreto.

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Todas las instalaciones de Ecocarburantes Españoles S.A. dedicadas a la carga y descarga de productos químicos y todas las susceptibles de ser objeto de fugas, cumplen con todo lo establecido en aquello que resulte de aplicación de la Reglamentación para el Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), y las Instrucciones Técnicas Complementarias correspondientes, acreditándose dicho extremo en el Registro Industrial de Ecocarburantes Españoles S.A. La mercantil declara garantizar en todo momento y bajo cualquier circunstancia la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

En estas áreas donde se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

6. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:1996, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta Autorización Ambiental Integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una MTD en base a los documentos BREF de referencia.

7. INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL. Art 18 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En fecha de 15 de septiembre de 2006 se emite informe por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el cual se destaca entre otro "la documentación presentada es favorable y se deberá contemplar la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente frente a ruidos y vibraciones, tanto en la construcción como en el funcionamiento".

El contenido total del informe emitido por la autoridad municipal se adjunta el anexo III de esta Resolución



8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley, con identificación de los focos y puntos de muestreo.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento y
7. Otras medidas establecidas en esta autorización.



ANEXO II



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

TITULAR DEL VERTIDO

Nombre:	ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A
Domicilio:	Carretera Nacional 343, Km 7.5
Municipio:	Cartagena
Paraje:	Valle de Escombreras
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30350
NIF/CIF:	A- 81406266
CNAE:	24.14; Fabricación de Productos Básicos de Química Orgánica
Teléfono:	968167708
FAX:	968167070
Correo electrónico:	ecocarburantes@abengoa.com

REPRESENTANTE

Nombre:	DAVID GALINDO CASCALES
DNI/NIF:	22427456-H
Domicilio:	Carretera Nacional 343, Km 7.5
Municipio:	Cartagena
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30350
Teléfono:	968167708
FAX:	968167070
Correo electrónico:	ecocarburantes@abengoa.com

IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

Origen de las aguas residuales: Vertido industrial							
CNAE	24.14	Grupo	9	Clase	2	Título	Fabricación de productos básicos química orgánica
La industria está afectada por la Ley 16/2002 IPPC y se encuentra clasificada en el categoría 4.1 según el Anejo I de la citada Ley.							
Descripción de la actividad generadora y sus características básicas				Obtención de alcohol deshidratado (Bioetanol) a partir de cebada, para utilizarlo como aditivo en gasolinas sin plomo.			
Nº del punto de control: 1							
Ubicación	UTM X			683.581			
	UTM Y			4.161.301			
Descripción del elemento de control							Arqueta de toma de muestras con los siguientes elementos: - Medidor de caudal en continuo
Flujo 1	Procedencia del flujo			Industria Ecocarburantes, S.A			
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)			275.700			
	Composición de las aguas residuales:			Industriales y refrigeración.			
Localización del punto de vertido:							



Código del punto de vertido	(031)-100
Destino del vertido	Aguas subterráneas
Tipo de vertido	Directo e indirecto
Identificación del medio receptor	Rambla del Charco
Categoría	Zona I (aguas subterráneas)
Municipio / Provincia	Cartagena / Murcia
Polígono, parcela:	51, 13A-13B-14 y 9
Coordenadas del punto de vertido	UTM X : 686.197 UTM Y : 4.160.960 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 977
Paraje	Valle de Escombreras

Origen de las aguas residuales. Vertido urbano		
Carga contaminante total en h.e.	160	
Nº del punto de control: 2		
Carga contaminante que confluye en el punto de control en h.e.	160	
Porcentaje de aguas residuales industriales	0 %	
Descripción del elemento de control	El punto donde se tomarán las muestras para su posterior análisis se sitúa a la salida del tratamiento de depuración.	
Flujo 2	Procedencia del flujo	Aseos en las instalaciones de la mercantil
	Carga contaminante en h.e.	160
	Volumen de agua residual del flujo (m³/año)	3984
	Porcentaje de aguas residuales industriales	0 %
Composición de las aguas residuales:		Urbana

2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

Código del punto de vertido	(031)-100
Características principales	Vertido urbano
Población en habitantes-equivalentes	160
Destino del vertido	Aguas subterráneas
Tipo de vertido	Directo e indirecto
Identificación del medio receptor	Terreno
Medio receptor del vertido	Masa de agua subterránea 070.063: Sierras de Cartagena
Categoría	Zona I (aguas subterráneas)
Municipio / Provincia	Cartagena/Murcia
Coordenadas del punto de vertido	UTM X : 683.552 UTM Y : 4.161.548 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 977



Caudal y valores límites de emisión del effluente. Hoja 1			
CAUDAL			
Valor diario máximo (m ³ /día)		755,34	
Valor diario medio (m ³ /día)		500-600	
Volumen anual (m ³ /año)		275.700	
VALORES LÍMITE DE EMISIÓN			
Parámetro/Sustancia (Caracterización)	Unidades	Valor diario máximo	Valor diario medio
pH	ud. pH	7-8,5	7-8,5
Temperatura	°C	30	30
Conductividad	µS/cm	2000	1500
Color		Inapreciable en disolución	Inapreciable en disolución
Sólidos en suspensión	mg/L	80	50
DBO ₅	mg/L O ₂	60	40
DQO	mg/L O ₂	175	150
Aceites y grasas	mg/L	15	10
Amonio	mg/L N	6	4
Nitratos	mg/L N	25	20
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	15	10
Nitrógeno total	mg/L N	30	25
Fósforo total	mg/L P	6	4
Cloruros	mg/L Cl	700	500
Sulfatos	mg/L SO ₄	900	800
Aluminio	mg/L Al	1,5	1,2
Fenoles	mg/L C ₆ O ₁₄ H ₆	0,15	0,15
Cianuros	mg/L CN	0,03	0,03
Cobre	mg/L Cu	0,05	0,04
Plomo	mg/L Pb	0,05	0,05
Zinc	mg/L	0,5	0,5

Caudal y valores límites de emisión del effluente. Hoja 2	
CAUDAL	
Valor diario medio (m ³ /día)	332
Volumen anual (m ³ /año)	3.984
VALORES LÍMITE DE EMISIÓN	
Parámetro/Sustancia	Valor máximo
Sólidos en suspensión (mg/l)	120
DBO ₅ (mg/l O ₂)	60
DQO (mg/l O ₂)	300

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas (artículo 245.2 RD 606/2003 que modifica el RDPH: "queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas



continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización”) y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en:

- LISTA I integrada por las sustancias contenidas en la Orden de 12 de noviembre de 1998, modificada por las órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- LISTA II de la Directiva 76/464/CEE integrada por las sustancias contenidas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

Su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (no se producirá incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido al medio receptor en las instalaciones de depuración siguientes:						
Instalación de depuración 1						
Flujos de aguas residuales en la instalación		Flujo 1				
Instalación		Construida				
Proyecto EDAR		Título “Proyecto de reforma de la estación depuradora de aguas residuales en una fábrica de productos de bioetanol.”				
		Autor El Ingeniero Técnico Industrial: D. José Patricio Saura Mira		Fecha Noviembre de 2008		
Situación	Municipio	Cartagena		Provincia	Murcia	
	Coordenadas	UTM X	683.561	UTM Y	4.161.322	Huso 30
Tipo Tratamiento		Físico-químico y biológico (reactor biológico)				



Descripción del sistema de depuración	Fases: <ul style="list-style-type: none"> - Pretratamiento: tamizado, homogeneización, tamizado - Tratamiento primario físico-químico por flotación compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> · Tanque de eliminación de fenoles · Tanque de floculación con agitador · Decantador lamelar · Bombas de purga de lodos a espesador · Balsa de neutralización y homogeneización. - Tratamiento biológico, compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> · Reactor biológico con zona anóxica 350 m³ y zona aeróbica 450 m³. · Reactor biológico 600m³ aireado por turbina. - Decantación secundaria por flotación - Tanque pulmón - Filtración afino con lecho de arena y carbón activo. 	
Capacidad máxima depuración	m³/h	12,5
Régimen de funcionamiento	hab-eq	—
Elementos de seguridad de la instalación	continuo <ul style="list-style-type: none"> • Desvíos: El sistema dispone de un by-pass general de planta para que, en el caso de que el vertido no cumpla con los valores límite del vertido, se recircule la totalidad del caudal a la balsa de homogeneización. • Medidas de seguridad en prevención de riesgos accidentales: <ul style="list-style-type: none"> - Laboratorio dotado con los equipos y personal cualificado para la realización de mediciones y ensayos. 	
Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.	Los fangos obtenidos en el proceso de tratamiento se almacenan en un silo para pasar posteriormente a una etapa de centrifugación. El fango seco resultante es retirado por gestor autorizado. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.	
Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.		
Sistema de evacuación al medio receptor Las aguas residuales procedentes de esta instalación de depuración serán controladas en el punto de control N°1 y son evacuadas al medio receptor en el punto de vertido N°1.		

Instalación de depuración I, II, III, IV		
Flujos de aguas residuales en la instalación	Flujo 2	
Proyecto o Memoria Descriptiva	Título	"Memoria descriptiva de la instalación de depuración"



		Autor	Ingeniero Técnico Industrial D. Jacinto Cazorla Cazorla		Fecha	Marzo de 2007
Situación	Municipio	Cartagena		Provincia	Murcia	
	Coordenadas	Instalación I	UTM X	683.552	Huso 30	
			UTM Y	4.161.548		
		Instalación II	UTM X	683.446		
			UTM Y	4.161.486		
		Instalación III	UTM X	683.464		
			UTM Y	4.161.400		
		Instalación IV	UTM X	683.476		
UTM Y			4.161.194			
Descripción del sistema de depuración		Fases: <ul style="list-style-type: none"> - Cámara separadora de grasas. - Pozo de registro. - Fosa decantación-digestión. - Arqueta de reparto. - Salida del agua depurada a través de pozo filtrante (dos pozos para las fosas I y II, y uno para las fosas III y IV). 				
Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.		Los fangos serán retirados periódicamente por empresa gestora autorizada. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa. Si los fangos son empleados como fertilizantes, su uso debe ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.				
Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.						

4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Medida de caudal: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

4.2. Autocontrol de efluentes: Se denomina autocontrol la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límite de emisión. Los resultados analíticos del autocontrol de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se



remitirán trimestralmente a la Confederación Hidrográfica del Segura. Se realizarán los controles analíticos establecidos en la siguiente tabla:

Nº de punto de vertido	Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
	Caudal	-----	Continua
	pH		
	Temperatura		
	Conductividad		
	Color	Compuesta diaria	Mensual
	Materia en suspensión		
	DBO ₅		
	DQO		
	Aceites y grasas		
	Amonio		
	Nitratos		
	Nitrógeno Kjeldahl		
	N-total		
	Fósforo total		
	Cloruros		
	Sulfatos		
	Alumino		
	Fenoles		
	Cianuros		
	Cobre		
	Plomo		
	Zinc		
	Mercurio		
	Cadmio		
	AOX		

La muestra compuesta será representativa del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionales al caudal de vertido.

La realización del autocontrol no exime al titular del vertido de las oportunas inspecciones que pueda llevar a cabo el organismo de cuenca para verificar la exactitud del mismo. Además, el organismo de cuenca podrá comprobar la presencia en el vertido de parámetros no autorizados.

4.3. Punto de control: El punto en el que se tomarán las muestras de las aguas residuales industriales, para su posterior análisis, será el de salida del tratamiento de depuración. En el caso de las aguas residuales de origen urbano, las muestras serán tomadas en la arqueta de reparto de cada de una de las fosas sépticas, antes de su vertido al terreno a través de los pozos filtrantes.

4.4. Informe anual: En virtud de lo indicado en el artículo 251.1.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un **INFORME PERIÓDICO ANUAL** (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Resultado de las analíticas indicadas en el punto 5.2.
- Variaciones en el proceso productivo (materias primas, etapas del proceso productivo, ...)
- Modificaciones o mejoras en el tratamiento depurador.

Este informe se remitirá antes del 30 de junio del año siguiente.



DECLARACION ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES			
<i>Datos generales</i>			
Nombre de la EDAR:		Actividad:	
Procedencias de las aguas conectadas a la EDAR (Descripción de su procedencia):			
UTM EDAR	UTMx	UTM punto de vertido	UTMx
	UTMy		UTMy
<i>Datos de aguas</i>			
Nombre:		Tipo:	
Clasificación:			

TODOS LOS DATOS										
Tipo de tratamiento										
Carga de diseño de la EDAR:										
<i>Datos Analíticos</i>										
Parámetro a analizar	Unidades	Fecha del análisis								
Caudal	m ³ /día									
pH	ud. pH									
Temperatura	°C									
Conductividad	µS/cm									
.....										
.....										

1		
2		
3		

4.5. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, **con o sin previo aviso** la Confederación Hidrográfica del Segura (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la



ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Esta autorización tendrá el periodo de vigencia que establezca la autorización ambiental integrada que en su caso se otorgue.

La autorización será renovada en los términos que fije la autorización ambiental integrada que en su caso se otorgue, siempre que el vertido no sea causa de incumplimientos de las normas de calidad ambiental que sean exigibles en cada momento.

Dicha renovación no impide que, cuando se de alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, notificándolo al titular con seis meses de antelación. En todo caso, se revisará a los CUATRO(4) AÑOS desde la notificación de autorización ambiental integrada que en su caso se otorgue.

6. IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

6.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003).

Vertido	Precio unitario						Volumen de vertido autorizado (m ³ /año)	Importe del canon (€/año)	
	Coeficiente de mayoración o minoración			Calidad ambiental del medio receptor	Valor del coeficiente	Precio básico (€/m ³)			Precio unitario (€/m ³)
Naturaleza	Características del vertido	Grado de contaminación							
1	Industrial con sustancias peligrosas	1,28	0,5	1,25	0,8	0,03005	0,02404	257.700	6.195,11
2	Urbano	1	0,5	1,25	0,625	0,01202	0,0075125	3.984	29,93

(1) El precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

6.2. Naturaleza del vertido: El vertido 1 es de naturaleza INDUSTRIAL y el vertido 2 de naturaleza URBANA.

6.3. Características del vertido: Las características del vertido 1 corresponden a un vertido industrial con sustancias peligrosas y las características del vertido 2 corresponden a un vertido urbano de menos de 2.000 habitantes equivalentes.

6.4. Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido corresponde a vertido urbano con tratamiento adecuado.

6.5. Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la I, al existir posible afección a aguas subterráneas, siendo en este caso la calidad ambiental del medio receptor 1,25.



7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

7.1. Modificación: Serán causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo a artículos 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.2. Revocación: Podrá ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo este organismo actuar según el artículo 263 y siguientes de Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.3. Caducidad de concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito mediante fax complementado con aviso telefónico a la mayor brevedad a la Confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el mínimo plazo.

Asimismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de emergencias presentado por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

9. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.

9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

El Comisario de Aguas,

Manuel Aldeguer Sánchez



MINISTERIO
 DE MEDIO AMBIENTE
 Y MEDIO RURAL
 Y MARINO

en sus escritos la referencia de
 expediente para mejor identificación

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURO

96/06 ADI

COMISARÍA DE AGUAS
 C.A.R.M. N: 755 15/01/2010 11:46
 ENTRADA

O F I C I O

Destinatario:

N/REF*: RAV(031)-100/98

S/REF*: 96/06 ADI

FECHA: 29 DIC. 2009

ASUNTO: Procedimiento de autorización de vertido de las aguas residuales generadas en la mercantil ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., según establece la Ley 16/2002, sobre prevención y control integrado de la contaminación. Rectificación error.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE
 LA REGIÓN DE MURCIA
 Servicio de Calidad Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 MURCIA

SCA/DAI

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; advertido error en el documento de fecha 07/08/2009, en el que se informaba sobre las alegaciones, realizadas por la mercantil ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A. a la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Integrada, se rectifica la tabla del Apartado 6 sobre el cálculo del canon de control de vertidos.

Por tanto, la tabla:

Vertido	Precio unitario						Volumen de Vertido Autorizado (m³/año)	Importe del canon (€/año)	
	Coeficiente de mayoración o minoración					Precio básico (€/m³)			Precio Unitario (€/m³)
	Naturaleza	Características del vertido	Grado de contaminación	Calidad ambiental del medio receptor	Valor del coeficiente				
1	Industrial con Sustancias peligrosas	1,28	0,5	1,25	0,8	0,03005	0,02404	257.700	6.195,11
2	Urbano	1	0,5	1,25	0,625	0,01202	0,0075125	3.984	29,93

Se sustituye por la que figura a continuación:

Vertido	Precio unitario						Volumen de Vertido Autorizado (m³/año)	Importe del canon (€/año)	
	Coeficiente de mayoración o minoración					Precio básico (€/m³)			Precio Unitario (€/m³)
	Naturaleza	Características del vertido	Grado de contaminación	Calidad ambiental del medio receptor	Valor del coeficiente				
1	Industrial con Sustancias peligrosas	1,28	0,5	1,25	0,8	0,03005	0,02404	275.700	6.627,83
2	Urbano	1	0,5	1,25	0,625	0,01202	0,0075125	3.984	29,93

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Manuel Aldeguer Sánchez

CORREO ELECTRÓNICO
 comisaria@chs.mma.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
 30.001 MURCIA
 TFNO.: 968 358 890
 FAX: 968 211 845



ANEXO III



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
 CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE

LICENCIAS DE ACTIVIDAD 18 SET. 2006 SALIDA Nº 2023
--

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA REGISTRO GENERAL 18 SET. 2006 SALIDA Nº 4180 AREA DE MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD



Ref.
 UNIDAD: Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
 EXPEDIENTE: 90/00
 ASUNTO: Informe sobre instalación

EXP.: AI 2006/2 MP
 TITULAR: ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A.
 ACTIVIDAD: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PLANTA BIO-ETANOL
 EMPLAZAMIENTO: PARCELA 13a, 13b y 14. P.I. 51, VALLE DE ESCOMBRERAS, CARTAGENA

Por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia, se remite documentación técnica correspondiente a la actividad indicada para que, en el procedimiento de concesión de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación que lo regula, por parte de este Ayuntamiento se emita informe sobre la adecuación de la instalación proyectada en los aspectos de competencia municipal.

Requerido informe a los distintos departamentos municipales que pueden resultar afectados, se ha emitido el siguiente cuyo contenido literal es el que se transcribe a continuación:

INFORME MEDIO AMBIENTAL:

"En relación con el expediente AI 2006/2 promovido por Ecocarburantes Españoles, S.A. para la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Planta de Bio-Etanol, sita en Parc. 13a, 13b y 14 del Polígono Industrial 51 del Valle de Escombreras, Cartagena; he de informarle que:

La documentación presentada es favorable y se deberá de contemplar la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones, tanto en la construcción como en el posterior funcionamiento."

Así mismo, le comunico que los restantes informes les serán remitidos tan pronto sean recibidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Cartagena, a 15 de septiembre de 2006
 EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE



Nicolás Ángel Bernal

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL 01600 29900 ENTRADA DECRETADA A DIA 15/09/06
--

Registro de la CARM/U.
 CARTAGENA

E 004 Nº. 200600251181
 27/09/2006 10:38:04

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
 SERVICIO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTAL
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 MURCIA